COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 8.5.2020
COM(2020) 185 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo referente a la creación de un Comité Especial de Servicios

ACTO ADJUNTO

PROYECTO DE

DECISIÓN N.º …/2020 DEL COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO CARIFORUM-UE

establecido por el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, relativa a la creación de un Comité Especial de Servicios

EL COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO CARIFORUM-UE,

Visto el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra («el Acuerdo»), y en particular su artículo 230, apartado 4, letra a),

Visto el Reglamento interno del Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE, adoptado por el Consejo Conjunto Cariforum-UE el 17 de mayo de 2010 mediante la Decisión n.º 1/2010, y en particular su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

En su cuarta reunión, celebrada el 17 de noviembre de 2017, el Consejo Conjunto Cariforum-UE convino en la oportunidad de crear un Comité Especial de Servicios para abordar las cuestiones comerciales relacionadas con los servicios y contribuir a alcanzar los objetivos de las disposiciones sobre servicios del Acuerdo.

DECIDE:

Artículo 1

1. Se crea el Comité Especial de Servicios Cariforum-UE para que lleve a cabo las funciones establecidas en el artículo 2.

2. El Comité Especial de Servicios Cariforum-UE será también un foro para que las Partes puedan intercambiar experiencias, información y mejores prácticas y consultarse sobre las cuestiones relacionadas con los objetivos establecidos en la parte II, título II, del Acuerdo que sean pertinentes para el comercio entre ellas.

Artículo 2

El Comité Especial de Servicios Cariforum-UE:

a) examinará todos los aspectos de la parte II, título II, del Acuerdo relacionados con el comercio de servicios;

b) examinará en general todos los demás aspectos del Acuerdo relacionados con el comercio de servicios, incluido el artículo 5 del Protocolo III, relativo a la cooperación cultural;

c) entablará un diálogo y un intercambio de información sobre cuestiones relacionadas con el comercio de servicios con arreglo al Acuerdo, incluidas las siguientes:

 i) desarrollo y ejecución del marco normativo que regula el comercio de servicios en el territorio de las Partes a niveles comunitario, nacional y subnacional,

 ii) cuestiones relacionadas con el comercio de servicios en el marco del Acuerdo y la evolución del mercado en los distintos sectores de servicios,

iii) cualquier aspecto que pueda afectar a la consecución de los objetivos de la prestación de servicios;

d) observará y evaluará las repercusiones para la economía de las Partes de las disposiciones sobre servicios del Acuerdo;

e) ayudará al Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE en las siguientes funciones:

i) supervisar y ser responsable de la ejecución y la adecuada aplicación de las disposiciones sobre servicios del Acuerdo, evaluar los resultados obtenidos a raíz de dicha aplicación y debatir y recomendar prioridades de cooperación al respecto,

ii) tomar medidas para evitar diferencias y resolver las que puedan plantearse respecto de la interpretación o la aplicación de las disposiciones sobre servicios del Acuerdo, de conformidad con la parte III de este,

iii) debatir y tomar que puedan facilitar el comercio, la inversión y las oportunidades de negocio en los sectores de servicios entre las Partes; y

f) hará recomendaciones al Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE y al Subcomité Técnico de Cooperación al Desarrollo a fin de impulsar la ejecución y el funcionamiento de las disposiciones sobre servicios del Acuerdo.

Artículo 3

El Comité Especial de Servicios estará compuesto por representantes de la Parte UE, por una parte, y por representantes de los Estados signatarios del Cariforum, por otra.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el […]

Hecho en [...], el [...] de 2020.

Por los Estados del Cariforum *Por la Parte UE*